

CONTRATO DE SUMINISTRO

En València, a 1 de febrero de 2019.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXXXX, y Don XXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderados de “**SUZHAPP SPAIN S.A.**”, con domicilio social en Avda. Pirineos n.º 7 interior, nave B2, 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid), con CIF nº A84752831.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y

MANIFIESTAN:

I.- “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**” (en adelante **EMT**) tiene por objeto la prestación del servicio público en superficie del transporte urbano colectivo de viajeros en el área metropolitana de València.

II.- “**SUZHAPP SPAIN S.A.**” (en adelante **SUZHAPP**) tiene por objeto, entre otros, la fabricación de máquinas de procesamiento de monedas y billetes y productos relacionados.

III.- Con fecha 16 de enero de 2019 **SUZHAPP** ha resultado adjudicataria de la contratación del suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de dos máquinas de recaudación para **EMT.- EXP 2018/0064**.

IV.- **SUZHAPP** declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

V.- Existe acuerdo entre estas dos entidades en la formalización del presente contrato con arreglo a los siguientes:

PACTOS:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratación del suministro, puesta en servicio, integración y mantenimiento de dos (2) máquinas de recaudación (equipos integrados de recogida de billeteaje y efectivo) para la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, así como de los trabajos, las instalaciones, sistemas y aplicaciones informáticas necesarias para la integración y el correcto uso y explotación del mismo.

La adjudicación se ha realizado bajo la modalidad de “precio cerrado y llave en mano”.

A la anterior descripción se añade la necesaria y adecuada asistencia técnica, así como, en caso de ser requerido por EMT, la programación y puesta en explotación de las mejoras que se introduzcan dentro de las sucesivas fases de uso y explotación de las máquinas suministradas.

También incluye el mantenimiento preventivo y las reparaciones que precisen los equipos y resto de elementos para su correcta explotación, una vez finalicen los periodos de garantía.

Como elementos necesarios para una correcta explotación se incluyen además las instalaciones, los sistemas de control, supervisión, gestión y backoffice que completen y complementen las gestiones realizadas y los datos manejados por las máquinas de recaudación, entre los que se señalarían inicialmente y con mero carácter informativo, los siguientes:

- Laboratorios e instalaciones para pruebas, mantenimiento, formación e I+D+i.
- Aplicación remota para control, gestión, mantenimiento, configuración e intercambio de datos con los equipos y/o sistemas suministrados.
- Sistemas para generación y recepción de alertas operativas y mensajes de estado de las máquinas de recaudación.

SEGUNDO.- DOCUMENTOS.-

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- I – Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación del suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de dos máquinas de recaudación para EMT Valencia.
- II – Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de dos máquinas de recaudación para EMT Valencia.
- III - Oferta Técnica de **SUZHAPP**.
- IV - Oferta Económica de **SUZHAPP**.

2.2.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este contrato y lo expresado en los citados documentos, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este contrato seguido por lo dispuesto en los documentos I a IV en el mismo orden que se establece en el anterior apartado, salvo en todas aquellas cuestiones en las que la Oferta Técnica y/o Económica mejore para EMT las condiciones o los mínimos recogidos en alguno de los Pliegos, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en la correspondiente Oferta.

TERCERO.- FIANZA.-

SUZHAPP ha formalizado fianza bancaria en garantía de la correcta ejecución en cuantía de cuatro mil setecientos cuarenta y nueve euros y setenta céntimos de euro (**4.749,70 €**), mediante aval bancario para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **SUZHAPP** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

CUARTO.- PLAZO.-

El contrato tendrá una duración de **4 AÑOS** desde la firma del presente contrato.

El contrato admite prórroga anual, hasta un **máximo de una prórroga**.

La prórroga será facultativa para EMT, previo acuerdo por parte del Órgano de Contratación, comunicada con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento. La prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

Se establece un periodo de prueba de 3 meses, durante el cual EMT podrá rescindir unilateralmente el Contrato.

QUINTO.- PRECIO.-

5.1.- Como contraprestación por su íntegra prestación de servicios **SUZHAPP** recibirá de EMT las siguientes cantidades:

* **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS (81.914,00 €)**, IVA no incluido, por el **suministro de las dos máquinas** de recaudación.

* **MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS anuales (1.308,00 €)**, IVA no incluido, **por el mantenimiento de cada máquina** de recaudación.

5.2.- Una vez realizada la prestación contratada y obtenida la conformidad de EMT, **SUZHAPP** emitirá la factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT. En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: **EXP 2018/0064**

5.3.- El pago de la factura se realizará por EMT en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

SEXTO.- ASISTENCIA TÉCNICA

6.1.- **SUZHAPP** garantiza expresamente la disponibilidad del equipo de asistencia técnica necesario para colaborar en la explotación de los equipos durante toda su vida útil.

6.2.- El horario de asistencia será de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 9:00 a 17:30 horas, excluidos los festivos autonómicos y nacionales. En caso de que la recepción de la solicitud de asistencia sea posterior a las 15:00 horas, se considerará como recibida el día siguiente.

6.3.- El tiempo de respuesta será máximo de 48 horas laborables.

6.4.- La asistencia remota se realizará siempre que **EMT** permita el acceso a la máquina en remoto a **SUZHAPP**.

6.5.- Cobertura de la asistencia técnica:

* Frecuencia y cantidad de operaciones: tantas asistencias correctivas como sean necesarias dentro de la SLA establecida, 48 horas laborables siguientes al aviso.

* Cobertura de reparaciones: desplazamiento, mano de obra y piezas durante el período de garantía, así como desplazamiento y mano de obra una vez finalizado el plazo de garantía.

* Cobertura correctivo-preventivo: se establecen cuatro preventivos anuales.

SÉPTIMO.- FORMACIÓN

SUZHAPP elaborará un plan de formación que deberá ser aprobado por EMT y ajustado a sus necesidades, horario y directrices, de forma que se satisfagan las necesidades de formación que sobre el sistema, procedimientos y elementos disponibles precise el personal de EMT.

Los cursos deben realizarse en la sede de EMT, por personal cualificado, dedicando un nivel de horas adecuado para el correcto aprendizaje de los asistentes y disponiendo de la documentación y material adecuados.

OCTAVO.- GARANTÍA

8.1.- Los equipos, sistemas e instalaciones servidos estarán cubiertos por una garantía total durante un período de dos años, a partir de la fecha de su recepción provisional, para todos y cualesquiera de sus sistemas y componentes. Durante este período, **SUZHAPP** responderá de aquellos elementos, sistemas o instalaciones que presenten un funcionamiento incorrecto o anómalo, y serán a su cargo todas las actuaciones, ajustes y sustituciones necesarias hasta su completa corrección/restitución.

8.2.-A requerimiento de **EMT**, los Servicios de Asistencia Técnica de Garantía de **SUZHAPP** se desplazarán a las dependencias de **EMT**, donde en contacto con sus técnicos, verificará aquellos equipos o sistemas sobre los cuales la **EMT** haya efectuado alguna petición de garantía, dado que determinadas averías no pueden ser dictaminadas en **EMT**, ya que necesitan análisis o verificaciones que requieren medios de los que no se dispone.

8.3.-La procedencia de las peticiones de garantía en tramitación, será extensible a cualquier proveedor o fabricante de elementos del equipo y no fabricado por **SUZHAPP**. En último caso la discusión de peticiones de garantía, así como su importe, será con **SUZHAPP**, la cual asumirá íntegramente la responsabilidad sobre cualquier elemento del equipo.

8.4.-Los gastos derivados de la inspección y transporte objeto de la garantía serán por cuenta de **SUZHAPP**.

8.5.- **SUZHAPP** se compromete a mantener disponibles en stock, en sus propias instalaciones, todos los componentes de los equipos objeto del contrato, garantizando su reposición en el tiempo máximo de 48 horas laborables.

8.6.- Conceptos incluidos: todas las piezas de hardware y software, salvo las reparaciones de averías consecutivas a un uso indebido o incorrecto, tales como las descritas en la Memoria Técnica integrante de la Oferta Técnica de **SUZHAPP**.

NOVENO.- PENALIZACIONES.-

El incumplimiento por parte de **SUZHAPP** de su obligación principal, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

- 10% del coste de la adquisición de una máquina por cada mes de retraso en puesta en marcha de la misma.
- 5 % del coste anual de mantenimiento de una máquina por cada 24 horas de retraso en la reparación de avería que impida el adecuado funcionamiento de la máquina.
- Por el primer incumplimiento del adjudicatario en su obligación principal objeto del contrato, la penalización será de 500 euros.
- En el supuesto de un segundo incumplimiento del adjudicatario en su obligación principal objeto del contrato, a la penalización será de 1.000 euros.
- Un tercer incumplimiento dará lugar a la aplicación de una penalización de 2.000 euros y facultará asimismo a **EMT** a dar por resuelto el contrato.
- En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición especial de Ejecución, **EMT** podrá aplicar una penalización de 5.000 euros.

Cualquier penalización será exigible a partir del momento que la **EMT** comunique por escrito a **SUZHAPP** la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta.

El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por **SUZHAPP**. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse a **SUZHAPP**, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, EMT quedará facultada para resolver el contrato.

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

DÉCIMO.- SUBCONTRATACION.-

SUZHAPP no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**.

UNDÉCIMO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

DUODÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD.-

12.1.- A salvo las obligaciones legales de información y publicidad que competen a la **EMT** por su condición de entidad integrante del Sector Público, las partes acuerdan proteger la confidencialidad de la presente relación contractual. Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza, en cualquier forma o soporte, que fuese facilitada por una parte a la otra, será considerada como "información confidencial".

12.2.- A estos efectos, la expresión emisor significa la parte que facilita información confidencial y receptor significa la parte a quien se facilita o quien recibe la información confidencial.

12.3.- El receptor se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del emisor.

12.4.- La presente obligación de confidencialidad se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La información se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.
2. La información se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.
3. Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.
4. El receptor no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.
5. Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.
6. En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos,

notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

12.5.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

12.6.- La obligación de confidencialidad continuará aun después de extinguido el presente contrato.

12.7.- Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

DECIMOTERCERO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

13.1.- De acuerdo con lo expresado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información, los datos personales o correos electrónicos que **SUZHAPP** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del presente contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

13.2.- Los datos personales a los que tenga acceso **SUZHAPP** serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de **EMT**, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

13.3.- SUZHAPP se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

13.4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por **SUZHAPP** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

13.5.- Durante la vigencia del presente contrato **SUZHAPP** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de **EMT** y de los archivos de información que estén en posesión de **SUZHAPP**.

DECIMOCUARTO.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-

SUZHAPP y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por **SUZHAPP**:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DECIMOQUINTO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

15.1.- Son causas de resolución de este contrato:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato, así como el incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del suministro y/o en la prestación del servicio no subsanados por **SUZHAPP**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.
3. El impago por la **EMT** del importe correspondiente a tres meses de facturación del precio de este contrato, si no se hubieran satisfecho o garantizado su pago suficientemente al tiempo de denunciar el contrato.
4. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
5. La reiteración de acumulación de penalizaciones en la forma expuesta en el Pacto Noveno del presente contrato.
6. Incurrir **SUZHAPP** en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.

15.2.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial

15.3.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTO.- COMUNICACIONES.-

16.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

16.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

16.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

16.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOSÉPTIMO.- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- Las disposiciones del presente contrato entrarán en vigor a partir del día de su otorgamiento.

17.2.- Los títulos empleados en la redacción de los acuerdos del presente contrato tiene como única finalidad facilitar el manejo del mismo, y no podrán considerarse como elementos de interpretación de la voluntad de las partes.

17.3.- El abandono o renuncia de cualquiera de las partes a ejercer un derecho o facultad derivada de este contrato, o la no-reclamación si la contraparte incumple cualquiera de las estipulaciones contractuales, no supondrá el abandono de los restantes derechos que del mismo contrato pudieran resultar en su favor, así como tampoco la renuncia a formular reclamaciones por cualquier otro incumplimiento o contravención, con independencia absoluta de que el derecho o la facultad de reclamación tenga una naturaleza igual o no a los no ejercitados anteriormente.

17.4.- En el cómputo de los plazos establecidos en este contrato no se excluyen los días inhábiles.

17.5.- El presente contrato podrá ser objeto de publicación atendiendo a la normativa vigente.

DECIMOCTAVO.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

18.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

18.2.- El presente contrato contiene todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

18.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones no previstas en este apartado, o que estando previstas no se ajusten a lo establecido, se regirán por lo dispuesto en el artículo 205 de la ley de Contratos del Sector Público.

DECIMONOVENO.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

19.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que

más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

VIGÉSIMO.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- SUMISIÓN A FUERO.-

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

SUZHAPP SPAIN S.A.

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA,
S.A.U (Medio Propio)**

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato del suministro, puesta en servicio, integración y mantenimiento de dos (2) máquinas de recaudación (equipos integrados de recogida de billete y efectivo) para la Empresa Municipal de Transportes de Valencia) se corresponde con el contrato original firmado el 1 de febrero de 2019, y que forma parte del expediente EXP 2018 / 0064.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació